



PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

000915

CODHEM/TOL/TEJ/117/2016

RECOMENDACIÓN

1/2017

SOBRE EL CASO DE V A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD EMOCIONAL Y SEXUAL CON RELACIÓN AL DERECHO A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE: AR

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; 27 DE ENERO DE 2017

**LIC. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente citado al epígrafe, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existen elementos que comprueban la violación a derechos humanos, atento a las consideraciones siguientes:

COMPETENCIA

Este Organismo Público Autónomo emite el presente documento de Recomendación en términos de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 13 fracciones: I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.





DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se presentó ante esta Defensoría de Habitantes la señora Q, madre de V, quien manifestó que su hija, que acudía al preescolar "José Amaran" ubicado en Tejupilco, México, había sido agredida sexualmente por trabajadores de la construcción que se encontraban realizando la remodelación del plantel escolar de mérito. Debe precisarse que la queja versó primordialmente en contra de la actuación de la docente frente a grupo **AR**, quien tenía bajo su responsabilidad y cuidado a la alumna V; educadora que no tuvo el cuidado para prevenir la agresión física y psicológica que sufrió su hija, además de que cuando trató de informarle de los hechos, le solicitó que se sentara para continuar en clase, omitiendo darle el auxilio correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja se solicitó el informe de ley al Secretario de Educación del Estado de México, así como la implementación de medidas precautorias a fin de garantizar y preservar la integridad psicofísica de los educandos; en colaboración al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Secretario de Salud, Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas y Procurador General de Justicia, todos del Estado de México. Se recabaron las comparecencias de diversos servidores públicos, así como visitas de inspección al preescolar "José Amaran" y escuela primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" de Tejupilco, México, además se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas por las partes.



EVIDENCIAS

Corroboran la violación a derechos humanos, las siguientes:

1. Escrito de queja del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, signado por Q, en el cual la madre de V manifestó ante este Organismo, lo siguiente:

[...] aproximadamente a principios del mes de abril del presente año se iniciaron trabajos de remodelación y construcción en el preescolar "José Amaran", escuela a la que acudía mi menor hija a cursar el tercer grado, debido a los trabajos que se estaban llevando a cabo la directora AR solicitó [...] a la directora SP1 de la escuela primaria general "Lázaro Cárdenas", le prestara un salón de clases para poder dar clases a los alumnos del preescolar [...] los cuales estaban bajo su cuidado, posteriormente mi hija comenzó a presentar conductas de que ya no quería ir a la escuela [...] tenía un comportamiento agresivo, por lo tanto le empecé a preguntar qué era lo que le ocurría [...] hasta que en una ocasión me dijo que le dolía su parte íntima de sus genitales por lo que procedí a revisarla percatándome que se encontraba rosada con signos de una agresión sexual, al preguntarle quién le había causado dicho daño me respondió que habían sido los albañiles que estaban trabajando en la remodelación y construcción del preescolar [...] me comentó que en las ocasiones que iba al baño de la primaria [...] estos dos señores la sacaban del sanitario para llevársela al baño que estaba en remodelación del preescolar [...] lugar en el cual esos trabajadores le bajaron su ropa interior para meterle su miembro viril, por lo cual decidí acudir inmediatamente ante centro de justicia de Tejupilco a presentar la denuncia [...] mi inconformidad es porque la profesora AR no dio aviso de lo ocurrido a mi persona y ni a las autoridades correspondientes aun ni cuando mi hija le había dicho a esta directora lo que le habían hecho los albañiles en el baño, no dándole oportunidad de que le expresara lo ocurrido ya que me comentó mi hija que esta profesora le dijo que se callara y que se sentara para seguir en la clase, omitiendo dar el auxilio correspondiente [...] no tuvo el cuidado necesario para prevenir que ocurriera algún tipo de eventualidad que pudiera atentar en contra de la integridad física y psicológica en contra de sus alumnos que estaban bajo su responsabilidad y cuidado derivado de su negligencia y omisión de cuidado mi hija fue víctima de abuso sexual y violación [...]



Que se investiguen los hechos de mi queja y que en su momento sea sancionada la servidora pública AR por no tener el debido cuidado con los alumnos a su cargo [...] mi hija fue atacada sexualmente en el interior de la escuela, ya que omitió tomar las medidas de seguridad correspondientes [...]

2. Acta circunstanciada del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia ante este Organismo de Q madre de V en la que manifestó:

[...] me enteré el día 16 de abril de dos mil dieciséis, cuando me comentó que dos personas habían abusado sexualmente de ella en el interior de los sanitarios de las niñas del preescolar, ya que me dijo que estas personas la habían sacado de los baños pertenecientes a la primaria [...] sujetos quienes precisamente eran los que realizaban los trabajos de construcción del kínder, quiero mencionar que el jardín de niños [...] ocupa el mismo terreno que la escuela primaria [...] y estos hechos se derivaron en virtud de la remodelación de la aulas del kínder y fue en ese sentido que la profesora AR, quien es la directora y la única maestra, le pidió a la docente SP1 directora de la primaria, un salón para dar sus clases mientras terminaban con la remodelación [...] fue así que desde inicios del mes de abril los alumnos del kínder tomaban clases en una aula de la primaria y por tanto también hacían uso de los baños pertenecientes a dicho centro escolar [...] no sé si mi hija fue abusada en otras ocasiones, ya que antes de que me dijera lo que aconteció, en días pasados me decía que estaba rosada de sus partes íntimas [...] fue hasta el 16 del mes y año anteriormente citados, cuando me refirió lo sucedido. Situación por la cual de inmediato acudí a la agencia del ministerio público de Tejupilco [...] para poner de conocimiento la situación y estas autoridades me dijeran si efectivamente había sido abusada sexualmente [...] me canalizó con el médico legista y posteriormente de los resultados **dicha representante social me comentó que efectivamente mi hija había sido violada**, dándome cita para el día miércoles 20 de abril a efecto de que la psicóloga de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito, entrevistara a la menor y rindiera su dictamen, por lo que una vez que la psicóloga atendió a mi hija fue cuando confirmó la violación y la manera en la que ésta se produjo y **es aquí cuando mi menor hija le refirió a la ministerio público que ella le había comentado a su maestra AR, de los acontecimientos pero esta docente solo le respondió que no la molestara que estaba haciendo la tarea para los niños y que se sentara**, sin saber cuántas veces mi hija le reportó la situación a la profesora [...] detuvieron a las personas señaladas como responsables



quienes actualmente están siendo procesados por el delito de violación [...] la docente **AR** debió estar más pendiente de los alumnos [...] niega que los hechos hayan pasado en la escuela aludiendo que estos se suscitaron en mi domicilio [...] dicha maestra debe ser responsable de la omisión que tuvo en el cuidado de mi menor hija [...] ya no quiere acudir a la escuela porque presenta temor y desconfianza [...].

A su comparecencia añadió los siguientes documentos:

2.1. Copia de la ampliación de entrevista realizada a **V** por la representación social, el veinte de abril de dos mil dieciséis, de la que a la letra se lee:

[...] cuando salí en compañía de mi mamita, de estas oficinas vi que unos policías iban entrando con los dos hombres que me lastimaron mi colita y los reconozco por qué el hombre del bigote cuando fui hacer pipí al baño de las niñas, se metió al baño y me cargo y me llevo hasta los baños que ya no se usan, y **me bajo mi ropa y me estuvo metiendo su cola haciendo referencia al aparato reproductor masculino en mi colita, refiriéndose a su vagina, es cuando llore, y es el hombre me dejo que me callara o que iba a matar a mi abuelita y al otro hombre lo reconozco por que fue quien entro después del hombre del bigote y también me metió su cola [...] en mi colita, y fue quien me llevo otra vez al baño de las niñas [...]**

3. Oficio número 205002000/DH/3138/2016 del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, rubricado por el coordinador jurídico y de legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, a través del cual informó la aceptación de las medidas precautorias solicitadas por este Organismo, con la finalidad de garantizar y preservar la integridad psicofísica de todos y cada uno de los educandos del preescolar "José Amaran", estableciendo estrategias para generar un ambiente sano, seguro y sin violencia a favor de la comunidad estudiantil.



4. Oficio número 205001000/3632/2016 del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el contralor interno de la Secretaría de Educación del Estado de México, por medio del cual refirió que por los hechos motivo de queja se radicó el expediente número **CI/SE/IP/351/2016**.

5. Acta circunstanciada del nueve de junio de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia ante esta Defensoría de Habitantes de la directora y profesora frente a grupo **AR** quien refirió:

[...] la señora **PR1** (abuela de la niña **V**) [...] me comentó el día cinco de abril de dos mil dieciséis, lo siguiente: "maestra le voy a pedir que deje ir a la niña al baño porque tiene una fuerte infección y dijo el doctor que es por no tomar agua" a lo que yo le comenté que sí, que todos los niños van al baño cuando lo requieran. La niña pidió en muy pocas ocasiones ir al baño y las veces que fue siempre lo hizo acompañada de una o de más compañeras, además de mi supervisión. El quince de abril de dos mil dieciséis, le comenté a la señora **PR1**, que la niña casi no salía al baño [...] hasta el último día que la niña fue al jardín de niños, que fue el quince de abril de dos mil dieciséis, tuvo una conducta normal como los días anteriores [...] si hubiera existido un descuido con la niña me hubiera dado cuenta [...] es importante manifestar que el jardín de niños salió beneficiado en un programa que se llama "programa de la reforma educativa" en la cual se realizó una programación de actividades que pretende solventar carencias de infraestructura y equipamiento de las instituciones [...] **en consenso con padres de familia se planeó la construcción de un aula, la remodelación de otra ya existente, sanitarios y lozas, equipamiento y mobiliario. Es por ello que los padres de familia y yo pedimos permiso a la directora, la profesora SP1, para que nos permitiera utilizar un aula de la escuela primaria, quien previa autorización empecé a trabajar con mis alumnos desde el día siete de marzo, hasta el día veintidós de abril del año en curso, ya que el día veinticinco del mismo mes y año y con motivo de los hechos que se están investigando, fue delegada para estar en funciones administrativas en la supervisión escolar [...].**

Quiero externar también que cuando algún niño iba a los sanitarios de la primaria los observaba desde la puerta del salón que la directora **SP1**, me había proporcionado, ya que los baños quedan a una distancia de siete metros aproximadamente, en línea recta [...] se me asignó a estar en la oficina de la supervisión J148, lugar donde hasta la fecha continúo laborando [...]



A preguntas formuladas la servidora pública respondió:

¿Por qué razón se realizó la construcción y/o remodelación en el preescolar José Amaran? [...] **fue beneficiado con un programa federal [...] se asignó un recurso el cual debería de ser utilizado para contrarrestar carencias de infraestructura, así como, equipar y tener mobiliario en el aula** ¿Quién fue la persona encargada de realizar la contratación de los trabajadores de la construcción y cuántas personas laboraban en dicha obra? **En primera cuenta su servidora es quien realizó varias cotizaciones con diversas constructoras para ver cuál era la que convenía más, una vez realizada la elección, en coordinación con padres de familia, presidente del consejo de participación social [...] firmamos los requerimientos que se necesitaban para llevar a cabo la obra [...]** ¿Quién era la persona responsable de supervisar a los trabajadores que llevaron a cabo los trabajos de construcción en las instalaciones del citado kínder? **Quienes vigilaban el trabajo de los constructores eran los encargados de la obra, con quien nos dirigimos a firmar los documentos. Y estos a su vez, me daban información de los avances, ya que todo el tiempo permanecí con los alumnos.** ¿En qué lugar impartía las clases a los educandos a su cargo, durante el tiempo en el que dilataron los trabajos de construcción en el jardín de niños de mérito? **En un aula que nos hizo favor de proporcionarnos la directora escolar de la primaria [...] previo consenso y reunión con padres de familia.** ¿Cuáles fueron las medidas que implementó para asegurar una adecuada protección y cuidado de los educandos bajo su custodia para preservar su integridad física y psicológica, en tanto se desarrollaban los trabajos de construcción? **Estar en un aula diferente al jardín de niños, hablarles sobre el peligro que corren cuando hay alguna construcción en proceso y del cuidado que deben de tener [...] eran vigilados cuando requerían salir del salón o cuando iban a los sanitarios [...]** ¿Hasta qué momento tuvo conocimiento de los hechos narrados por la quejosa en su escrito de inconformidad? **El día veinte de abril del dos mil dieciséis, al momento de que varios policías se presentaron en el plantel escolar** ¿De qué manera intervino a efecto de dar atención a lo anterior? **Primeramente le avisé a la supervisora escolar y posteriormente a las constructoras para su conocimiento** ¿Cuántos alumnos tenía en el jardín de niños? **Quiero aclarar que soy maestra unitaria multigrado con dirección comisionada, tengo a mi cargo quince alumnos, nueve de segundo y seis de tercero, entre ellos son seis niñas y nueve niños. Diga la compareciente el número de docentes que conforman la plantilla de profesores adscritos al preescolar "José Amaran": Soy maestra unitaria multigrado, es decir realizo funciones de**



docente y de directora. ¿De qué manera vigila a los menores educandos al momento en que éstos le solicitan salir al sanitario? **Me paro en el escalón que está afuera del salón y de ese lugar puedo observar claramente cuando los niños entran y salen del sanitario [...]** ¿Qué acciones implementa al momento en que se percata que algún infante tarda en regresar al salón de clases? [...] **me dirijo con voz alta [...] para preguntarles si están bien o si ocupan de ayuda, a lo que siempre me contestan y de inmediato responden. Esto porque los sanitarios están cerca del salón [...]**

5.1. Copia simple que hace constar la reunión de padres de familia del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, de la cual se desprende a la literalidad:

[...] Asuntos a tratar [...] se informo acerca de la construcción del aula y remodelación del aula existente, baños y en que se utilizara el recurso del programa escuelas de reforma [...] Acuerdos [...] durante el trabajo de construcción y rehabilitación del jardín se trabajara en un aula prestada por la Esc. Primaria Gral. Lazaro Cardenas [...] Se advierte la asistencia de ocho madres de familia; sin embargo, en los nombres enlistados no se encuentra **Q** ni **PR1**, familiares de **V**.

5.2. Oficio sin número del veinte de abril del dos mil dieciséis, signado por **AR**, a través del cual informó a la supervisión escolar de la zona J148 lo siguiente a la letra:

[...] informó a usted que hoy aproximadamente a las 3:10 pm se presentaron en las instalaciones de la escuela primaria Gral. Lázaro Cárdenas y J.N. José Amaran y se llevaron detenidos a 4 trabajadores de la construcción [...] se me informó que una señora había puesto una demanda contra esas personas por qué: lo escribiré textualmente. "Al parecer un individuo puso su pene en la vagina de la niña y esta presenta una infección" [...]

6. Acta circunstanciada del diez de junio de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la visita que personal actuante de esta Comisión realizó en las instalaciones del plantel educativo "José Amaran", de la que se desprende la entrevista realizada a **SP1** directora escolar de la primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" de la que se lee:



[...] el único acceso tanto a la primaria como al kínder, es por el portón principal de la primaria, siendo el único ingreso a estas instalaciones, y por tanto, a fin de no afectar el desarrollo académico de los alumnos del kínder, **previo consenso con padres de familias de ambas escuelas y docentes, fue como se acordó habilitar de manera temporal el salón para los estudiantes del preescolar y precisamente les fue otorgada el aula más cercana a los sanitarios para que estuvieran más cómodos y evitar cualquier tipo de situación o accidente [...]** de los hechos que denunció la señora Q, yo no me percaté de esta situación, sino hasta el instante que varios policías detuvieron a los presuntos agresores [...]

7. Oficio número 456 del siete de junio de dos mil dieciséis, firmado por el juez de control del distrito judicial de Temascaltepec, México, a través del cual informo:

En fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se generó audiencia [...] para solicitar orden de aprehensión [...] en contra de **PR2** y **PR3**, por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN CUANDO LA VÍCTIMA ES MENOR DE QUINCE AÑOS [...]

Orden que fue cumplimentada en fecha veintidós de abril del año que transcurre, generándose la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSIÓN** [...] una vez que el Representante Social les formuló imputación, se decretó su detención judicial [...] fueron puestos a disposición del Juzgador en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial, asimismo, los imputados de mérito emitieron declaración, solicitando que su situación jurídica se resolviera [...]

El veintiocho de abril del año en mención, el Unitario [...] dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en contra de **PR2** y **PR3** [...].

8. Oficio número 217B10200/4676/2016 del diez de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el representante legal del Instituto de Salud del Estado de México, a través del cual la autoridad en colaboración con este Organismo, remitió el diverso número 217B20034/863/2016 del ocho del mismo mes y año, adjuntando informe sobre la atención brindada a la niña V en el módulo "Salud y Vida" del Hospital General Tejupilco, del que se lee literalmente:



[...] el 21 de abril de 2016 acude la usuaria [...] **V** en compañía de su madre la Sra. **Q** [...] con oficio de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito [...] solicitando apoyo para facilitar la atención médica [...] quien realiza apertura de Expediente (no. 27520); gestiono la atención médica en el área de Medicina Preventiva, donde se le brinda su atención y se solicitan realizar estudios de laboratorio en base a protocolo [...] mismo día (22/04/2016) se contrarefiere a Unidad de Atención a Víctimas del Delito donde llevara su proceso psicológico [...]

9. Oficio número 205002000/DH/3648/2016 del siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el coordinador jurídico y de legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, a través del cual remitió el ocurso número 205110015/1355/2016 del tres de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el subdirector regional de educación básica Tejupilco, México, del que se lee literalmente:

[...] en cuanto a La actuación de la Profesora **AR** [...] se realizó minuciosa investigación, de donde se desprende que, efectivamente la Profesora **AR**, es Directora con grupo del Preescolar unitario "José Amaran" [...] **V** se encuentra inscrita en dicho plantel en el ciclo escolar 2015-2016 [...] dicho preescolar comparte instalaciones con la escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" [...] toda vez que se encuentran realizando una obra de construcción para el preescolar derivado de un beneficio de un Programa de Gobierno y de momento no pueden utilizar sus propias instalaciones; trabajando en dicha obra cuatro albañiles, informándonos las madres de familia [...] se da la debida atención en el uso de sanitario, el cual queda aproximadamente a siete metros del aula, la docente la Profesora **AR**, asegura que por regla acompaña a los alumnos al baño cuando tienen necesidad de ir a ellos y que el supuesto día que ocurrieron los hechos, no detecto ninguna conducta irregular en la alumna [...] la docente relacionada, fue provisionalmente comisionada a realizar actividades administrativas en las Oficinas de la Supervisión [...].

[...] en cuanto a las medidas Precautorias y necesarias que se implementaron para salvaguardar la integridad física, emocional y moral de los menores son las siguientes: en consenso con los padres de familia, se omite la salida al recreo por seguridad [...] al terminar su lunch los niños realizan dentro del salón actividades lúdicas [...].

9.1. Oficio sin número del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por **AR**, directora escolar del plantel educativo "José



Amaran" y **SP3**, supervisora escolar, a través del cual informaron al jefe de la subdirección regional de educación básica de Tejupilco, México, destacándose lo siguiente:

[...] el último día que la niña fue al Jardín de niños, que fue el 15 de abril de 2016 la niña tuvo una conducta normal [...] cuando algún niño quiere ir al baño los observo desde la puerta del salón ya que los baños quedan a 7mts aproximadamente [...]

El pasado 20 de abril de 2016, aproximadamente a las 3:10 pm se presentaron en las instalaciones de la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas y J.N. "José Amaran" y se llevaron detenidos a 4 trabajadores de la construcción [...] un policía [...] me informó que una señora había puesto una demanda contra esas personas por qué: (lo escribiré textualmente) "Al parecer un individuo puso su pene en la vagina de la niña y esta presenta una infección" y ordeno que me mantuviera dentro del aula [...] el delegado de manera agresiva me reclamo el por que yo no contrataba albañiles de la comunidad [...]

10. Acta circunstanciada del once de octubre de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia ante este Organismo de la señora **Q**, asentándose lo siguiente:

[...] mi hija actualmente continúa con sus terapias psicológicas por parte [...] de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México [...] considero que sí le están sirviendo, ya que veo a mi hija más alegre y realiza sus actividades de manera normal, inclusive ya no muestra temor de regresar a su escuela [...] a la fecha ya terminaron los trabajos de remodelación. En atención a su salud [...] hasta hoy en día la llevo a sus atenciones médicas con diverso pediatra y médicos del área de medicina preventiva del Hospital General de Tejupilco, a efecto de atenderle de la infección que aún presenta en sus partes íntimas [...] en cuestión de familiar me ha cambiado un poco [...] me encuentro en otra situación muy distinta y difícil en mi entorno social. Mi madre se hace cargo de mi hija [...] pido que se haga justicia en este asunto y no se quede como una estadística más.



11. Acta circunstanciada del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la visita que personal actuante de esta Defensoría de Habitantes realizó en el preescolar "José Amaran" en la que se observó:

[...] es de resaltar que para el acceso a dicho plantel se realizó una entrada distinta y de manera privada, misma que conduce a una puerta de metal color azul [...] la cual permite el acceso a dicho plantel [...] el jardín de niños en alusión se encuentra circulado en su totalidad con malla ciclónica, misma cerca que lo delimita con la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" [...]

En virtud de lo anterior, me trasladé al espacio que ocupa la Escuela Primaria [...] siendo atendido por la profesora **SP1**, directora escolar [...] señaló que los trabajos de construcción ya habían terminado [...] siendo que a partir del presente ciclo escolar 2016-2017, dicha escuela ya contaba con su propio acceso [...] mencionó que era otra docente la que estaba a cargo del preescolar [...] abundó: la hija de la señora **Q** se encuentra inscrita en esta primaria en el primer grado grupo "A" con la docente **SP2**, alumna a quien vemos que se encuentra bien, ya que observamos que se relaciona con sus demás compañeros y no manifiesta alguna conducta de rechazo o de intimidación [...] a raíz del incidente suscitado en el kínder se acordó con los padres de familia que la puerta de acceso único a las instalaciones, permanecería cerrada y con llave [...] en horario de clases son los propios maestros que están al pendiente de sus alumnos, sin embargo, al momento que observamos a los infantes fuera de sus salones nos apoyamos para cuidarlos [...] esta escuela se conforma por cuatro maestros y la directora, ya que es multigrado.

SP2: [...] la alumna **V**, está a mi cargo desde que empezó el ciclo escolar 2016-2017, tiempo en el cual se ha desenvuelto al igual que sus otros compañeros, participa y cumple con sus trabajos, en ocasiones no acude a sus clases, sin embargo, su mamá [...] me avisa cuando va a faltar [...] estoy al pendiente de todos mis alumnos, inclusive cuando me piden permiso de ir al sanitario opto por que vayan en parejas y siempre los vigilo y les mido el tiempo [...].

Se agregó copia simple del registro de asistencia correspondiente a los meses octubre y noviembre, advirtiéndose en el numeral once el nombre de la niña **V**.



12. Oficio 202R11003/052/2016 del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, remitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, por medio del cual remitió copia certificada de la impresión diagnóstica y el estudio psicodiagnóstico emitidos a favor de V.

12.1. Impresión diagnóstica elaborada por psicóloga adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, de la que se lee:

Nombre: V [...] **Escolaridad:** tercero de kínder [...] **Antecedentes del Caso:** la menor menciona inmediatamente al permanecer en la sala de valoración que dos hombres le tocaron su cola y le salió un líquido blanco, es por ello que asistió ante el ministerio público con la finalidad de que los metan a la cárcel.

[...] Conclusiones:

[...] la menor no tiene la capacidad para inventar sobre algún hecho de índole sexual; por lo tanto la veracidad de los hechos del menor son creíbles; no cuenta con las habilidades de lenguaje así como la edad suficiente para poder expresar abiertamente los hechos [...] no cuenta con una educación sexual previa lo cual limita la manifestación de los hechos [...]

[...] existe sintomatología correspondiente a víctimas que han sufrido algún tipo de agresión sexual. Se muestra con sentimientos de tristeza, agresividad, miedo de las personas que reconoce como sus agresores, deserción escolar, conductas sexuales inapropiadas [...] preocupación sexual, a nivel físico se siente con dolor vaginal, así como la presencia de infecciones [...]

SUGERENCIAS:

[...] es importante que la menor se incorpore a un proceso de psicoterapia con la finalidad de su equilibrio psicosexual [...] es urgente que la menor sea atendida por especialista en ginecología, debido a que presenta infecciones a nivel somático [...]



12.2. Estudio psicodiagnóstico elaborado por psicóloga adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, de la que se lee:

Nombre: V [...] **Escolaridad:** primero de primaria [...] **Antecedentes Familiares:** [...] la percepción que guarda de su familia es regular ya que en ocasiones su madre la regaña y le pega, la percepción que guarda de sí misma es regular ya que se siente triste por el abuso sexual del cual fue víctima [...]

Observación Ante la Evaluación: [...] al preguntar nuevamente sobre los hechos denota tristeza, mirada baja, tono de voz irregular con una entonación baja de tristeza, con sentimientos evidentes de vergüenza; pero responde señalando abiertamente que las personas que la agredieron son los trabajadores de la escuela [...]

Antecedentes del Caso: [...] que los trabajadores de la escuela donde estudiaba es decir en el kínder, tocaban su colita y le echaba un líquido blanco en su colita, también se reían de ella cuando la tocaban, le taparon los ojos, y se la querían llevar a su casa, esto ocurría cuando iba al baño, ella le dijo a su maestra de nombre **AR** pero ella no le creyó se ponía a jugar en la computadora; le dolía mucho la colita y le decía a su mamá y es por eso que se dieron cuenta que los trabajadores de la escuela le echaban el líquido blanco [...]

[...] en el **área escolar**, existe una marcada disminución en los deseos de asistir porque la escuela primaria donde se encuentra asistiendo se encuentra cerca del jardín de niños donde fue abusada sexualmente [...].

Conclusiones: [...]

Señala e identifica de una manera segura a las personas que abusaron sexualmente de ella [...] existe un elevado daño psicológico en la menor derivado de que señala a más de dos trabajadores como agresores [...]

Se encuentra en la etapa fálica de acuerdo con Freud que va desde los 4 a los 5 años, la cual consiste en que el menor comienza a descubrir su sexualidad comprendiendo las partes de su cuerpo, cuando existe un conflicto en esta etapa como lo es el abuso sexual infantil, perpetrado a la menor, provoca futuros problemas de identidad sexual y una alteración en el súper-yo que es la parte psíquica que regula los impulsos inadecuados de la personalidad, debilidad del yo, agresividad, impulsos corporales, conductas sexuales inapropiadas; por lo tanto el abuso sexual interrumpe, distorsiona y desorganiza el normal proceso de desarrollo de la menor



Existen manifestaciones psicológicas correspondientes a víctimas de abuso sexual infantil; existiendo tristeza, agresividad, miedo de las personas que reconoce como sus agresores, así mismo temor de asistir a la escuela, disminución en sus hábitos de alimentación, preocupación sexual, conducta sexual inapropiada.

La menor percibía su **AMBIENTE ESCOLAR**, como un lugar medianamente seguro y a partir de los abusos sexuales su percepción hacia la escuela lo ha conceptualizado como un lugar "malo", es por ello que existe disminución de sus hábitos escolares resistiéndose a continuar con sus estudios, ya que mantiene la idea de que nuevamente será violentada y a su vez ha perdido toda esperanza de su capacidad como estudiante [...] la falta de atención que comenta la menor por parte de su maestra [...] se considera negligencia misma que va en contra de los derechos de los niños (as) a estar en un ambiente escolar seguro.

El abuso sexual del cual fue víctima la menor, no es un hecho aislado, ya que la menor comunica que fueron varias ocasiones que fue violentada sexualmente.

13. Acta circunstanciada del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar el contenido de las video grabaciones, relativas a las audiencias judiciales, remitidas por el juez de control del distrito judicial de Temascaltepec, México, de las que se destacan las manifestaciones ante el órgano jurisdiccional de las personas relacionadas con los hechos motivo de queja, que a la literalidad se observa:

13.1. PR3: [...] la mera verdad eso que nos acusan es una falsedad porque yo le voy a decir una cosa [...] nosotros el horario de trabajo es de ocho de la mañana a cinco de la tarde entonces nosotros llegamos [...]

13.2. AR: ¿Qué es lo que sabe? [...] **lo que sé es que estas personas se las llevaron por, me dijo un policía yo estaba en el momento que fueron por ellos que supuestamente un individuo le puso el pene a la vagina de una niña y que le había provocado una fuerte infección eso es lo único que sé. ¿Cuándo sucedió esto? Cuando fueron por ellos fue el veinte de abril de dos mil dieciséis aproximadamente entre tres y tres veinte de la tarde. ¿Sabe usted a qué niña le refirió el policía que le habían infectado la vagina? Sí [...] V. Usted dijo ser la maestra de la menor de iniciales V ¿Desde cuándo es usted su maestra? Desde que inició el ciclo escolar 2015-2016. ¿Nos puede decir cuál ha sido el**



comportamiento de la menor de iniciales V en los últimos diez días? Ha sido un comportamiento normal, respecto al comportamiento que siempre ella ha tenido dentro del aula, es una niña que realiza todas las actividades individuales y grupales, nunca he tenido yo una queja respecto a su desempeño, ni tengo nada que decir respecto a cómo se desenvuelven las actividades que se realizan.

¿Sabía usted si la menor de iniciales V tenía una infección en su vagina como se lo refirió el policía? **Sí, sí sabía.** ¿Cómo es que sabía? **Porque el cinco de abril del dos mil dieciséis [...] la abuelita llegó en la mañana cuando se entregan los niños y me hizo un comentario.** ¿Puede decir lo que le dijo? **Me dijo maestra le voy a pedir un favor que deje ir a V al baño porque presenta infección en las vías urinarias y el doctor dice que es por no tomar agua, la niña dice que usted no la deja ir a tomar agua, yo le contesto, no señora yo siempre he dejado ir a todos los niños ir al baño y este cuando toman agua y tienen la necesidad de ir al baño, y bueno V usted no se preocupe cuando requiera ir al baño yo la dejo ir, me dice ah bueno ahí le encargo a la niña, perfecto, eso fue porque la señora me dijo que ya tenía una infección y que era por no tomar agua.**

¿Nos puede decir las precauciones que toma usted para dejar ir a los niños al baño? **Sí, este estamos en las actividades normales en el aula y cuando requieren ir al baño pues los dejo, ir el sistema que tenemos es que vayan de dos en dos y si nada más lo requiere uno pues uno, pero el baño está muy cerca y hay visibilidad, yo salgo a la puerta veo que entren al baño y estoy pendiente también de mis alumnos que están en el aula, espero que salga aproximadamente un minuto o lo que puedan tardar los niños y salen, se lavan las manos, si hicieron del dos, es lo que decimos en la escuela agarran su cubetita le echan agua al baño y regresan, siempre están vigilados en este caso por mí.** ¿A qué distancia aproximada se encuentra el baño del salón de clase? **Seis metros aproximadamente de manera directo.** ¿Nos puede describir cómo es el kínder donde usted trabaja? **Sí, este ahorita no estamos laborando en el kínder.** ¿Cómo es el lugar? **Es un aula, tiene una puerta, tiene un pasillo, es un área pues ahorita está en construcción estoy laborando en otra aula en la primaria en esa área estamos muy cerca del baño están utilizando los baños de la primaria, en mi escuela definitivamente ahorita no podemos entrar porque está en proceso de construcción, por eso estamos en un aula prestada por la primaria.** ¿A qué distancia se encuentra el kínder de la primaria? **Pues solamente nos divide una tela, un cerco perimetral.**



¿Qué es lo que están construyendo? **Están construyendo un aula y están haciendo una remodelación en el aula ya existente.** ¿Quiénes están realizando la construcción? [...] **Toda la escuela, yo como directora se contrató al grupo constructor mc2 zapata y que hace diseño más construcción.**

¿Cuántas personas laboran en esa construcción? **En el aula laboran tres personas y en la remodelación del aula dos.** ¿Sigue acudiendo al kínder la menor de iniciales **V**? **No.** ¿Por qué no acude? **Pues a mí no me han dicho por qué.** ¿No tiene contacto con la abuelita o la mamá? **Pues no han ido a decirnos nada.** ¿Desde cuándo no acude la menor de iniciales **V** al kínder? **Desde el dieciocho de abril del 2016.** ¿Entonces fue el diecisiete la última vez que asistió? **Ese día fue domingo, o sea la última vez que asistió fue el quince de abril [...]**

¿Recuerda usted las actividades que realizó la menor [...] **V** el día quince de abril? **Estuvimos acomodando libros, estuvimos haciendo un muñeco con bolsa de papel porque teníamos las actividades del día de la tierra que se iba a celebrar pues en la semana que seguía, pero estamos preparando una obra de teatro con respecto al cuidado que tenemos que tenerle [...] a la tierra.** ¿El catorce la menor de iniciales **V** acudió al baño ese día? **Sí, sí acudió al baño.** ¿Usted se percató de eso? **Sí me pidió permiso y yo la vigilé.** ¿A dónde acudió al baño? **A los baños que están a un lado del salón.** ¿Fue la única vez que fue al baño [...]? **Fue la única vez.**

13.3. Q: ¿En sus generales refiere ser empleada doméstica dónde realiza este trabajo? **En la casa de un tío.** ¿Qué horario tiene en ese trabajo? **De siete a siete.** ¿Me puede precisar? **De siete de la mañana a siete de la noche.** ¿Refiere que la menor de iniciales **V** es su menor hija? **Sí.** ¿Me puede decir que edad tiene? **Cinco años.** ¿Ya va a la escuela? **Sí** ¿Nos puede decir a qué escuela acude? **La escuela es General Lázaro Cárdenas.** ¿En qué grado va? **Tercero de kínder.** ¿Quién lleva a su menor hija a este kínder? **Mi mamá.** ¿Por qué no la lleva usted? **Porque yo tengo que trabajar para mantener a mi hija.** ¿Sigue acudiendo su menor de iniciales **V** a este kínder? **No.** ¿Desde cuándo no acude? **Desde el dieciocho de abril ya no va ella a la escuela.** ¿Qué día fue el dieciocho de abril? **Un día lunes.** ¿Por qué no acudió? **Por sus agresores.**



¿A qué se refiere con sus agresores? **A los trabajadores de la escuela, refiere mi hija que abusaron sexualmente de ella. ¿Cómo supo usted eso? Porque el día dieciséis de abril cuando yo llegué de trabajar a mi casa mi hija me refería que estaba rozada yo procedí al cuarto a llevarla a revisarla y curarla. ¿Qué es lo que hizo después de revisarla en su cuarto? Pues noté que no estaba rozada, entonces le dije yo, hija no estás rozada, me puedes decir qué es lo que te duele o que es lo que te pasa, entonces ella me apuntó, me dijo ella que estaba lastimada de su colita, apuntó con el dedo y me refirió que era en su parte de ella.**

¿Qué es lo que hizo usted? **Cuestionarle que quiénes, que si alguien la había tocado o hecho algo me tuviera la confianza para yo poderla ayudar, que yo no la iba a regañar en ningún momento pero pues que necesitaba que ella me dijera la verdad, si alguien la había tocado la verdad, a lo cual me refirió que dos trabajadores en la escuela, ella así se refiere a los albañiles, que dos trabajadores en la escuela la sacaron del baño de las niñas de la primaria y la llevaron al baño en remodelación del kínder y que ahí le quitaron su ropa interior y abusaron de ella. ¿Después de conocer esto qué hizo usted? Venir el día 17 de abril al ministerio público a denunciar los hechos.**

¿Después de que usted acudió al Ministerio Público a denunciar los hechos, qué es lo que hizo? **Llevar a mi hija a un doctor para que le dieran medicina. ¿A qué doctor la llevó? A uno de una farmacia similar ¿A qué hora la llevó? A las dos o tres de la tarde, porque esa hora fue en que salí del Ministerio Público ¿Qué le dijo el doctor de farmacias similares? Que mi hija había sido manipulada sexualmente. ¿Llevó usted a su hija el 17 de abril del 2016 al Ministerio Público cuando acudió a denunciar los hechos? Sí. ¿Qué es lo que hicieron a su hija en el Ministerio Público ese día? Pasarla con el médico legista. Después de que pasó con el médico legista ¿Qué es lo que hizo su hija? Que se sentía muy cansada. Después de que se retiró a su casa ¿Acudió nuevamente al Ministerio Público usted? Sí ¿Qué día? El día 20 de abril ¿A qué acudió? Tenía otra cita con el agente del Ministerio Público ¿Fue sola usted a esa cita? No, llevé a mi hija ¿Para que la llevó? Para que la pasaran con un psicólogo especialista en niños y le tomaran su declaración. ¿Le tomaron su declaración ese día? Sí. [...] ¿Ahí cuando la pasaron sola al área de psicología sabe usted qué es lo que hizo su hija? Enseñarle a la psicóloga qué es lo que le hicieron sus agresores. ¿Quién tomó la declaración a su menor hija? [...] la psicóloga que está en el Ministerio Público ¿Nos puede decir en qué área del Ministerio Público su hija identificó a las personas? En uno de los departamentos de los policías**



ministeriales ¿Cuántas personas llevaban estos policías? **Cuatro personas** [...] ¿Nos puede decir qué es lo que le dijeron los policías a estas personas cuando se las pusieron frente a usted? **Ellos se dirigieron a mi hija y le preguntaron a mi hija ¿Quiénes fueron las personas que le agredieron? Lo cual mi hija muy atemorizada los apuntó pero tenía mucho miedo pero con ayuda de la psicóloga ella refirió con exactitud quienes fueron** ¿Qué es lo que sucedió después de que su hija reconoció a las personas? **Ya no se sentía bien mi hija y decidí llevármela** [...]

¿A qué personas reconoció su hija? **A PR2 y PR3** [...] ¿Quiénes son estas personas? **Son los trabajadores de la escuela** ¿Usted los conocía? **Ella me los enseñó** ¿Cómo se los enseñó? **El día que le saqué la verdad a mi hija de lo sucedido le pregunté qué si ella los podía identificar que si ella me los podía enseñar si yo iba a la escuela. Lo cual ella me dijo que sí** [...] y fui el día lunes a la escuela sin ser avisada de las maestras por que los trabajadores llegan a las ocho de la mañana a trabajar, fui con ella y me los enseñó entonces cuando ella me los mostró sintió mucho miedo y me dijo que ya nos saliéramos y que no quería estar en la escuela, al momento que nosotros nos dimos la media vuelta, nos encontramos unas vecinas que ya llevaban a sus hijos a la escuela, entonces yo les pregunté ¿Ustedes conocen a los trabajadores los que están remodelando el kínder? **Lo cual ellas me contestaron que sí, y fue como obtuve sus nombres de los agresores.**

14. Oficio número 205001000/8917/2016 del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el contralor interno de la Secretaría de Educación del Estado de México, a través del cual informó que se radicó el expediente **CI/SE/IP/351/2016** y se ordenó la apertura de un periodo de información previa, con la finalidad de allegarse de elementos que permitan conocer las circunstancias del caso concreto.

14.1. Al informe adjuntó el diverso 205110015/1271/2016 del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, signado por el subdirector regional de educación básica de Tejupilco, México, a través del cual informó a la literalidad:



[...] relacionado con presuntas irregularidades administrativas atribuidas a la C. **AR**, Directora del Preescolar "José Amaran" [...] consistentes en no tener cuidado para la menor alumna de identidad reservada **V** en virtud de que aproximadamente en el mes de abril de dos mil dieciséis, sufrió una agresión sexual por parte probablemente de albañiles que se encontraban haciendo labores en el Jardín de niños mencionado [...] me permito informar lo siguiente:

En fecha veinticinco del mes de abril del dos mil dieciséis, las instalaciones del Preescolar "José Amaran" [...] y la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" [...] fueron cerradas por padres de familia [...] toda vez que se suscitó una problemática en agravio de la menor alumna de tercer grado de preescolar de nombre **V**, misma que al parecer había sido abusada físicamente, ignorando quien sea el Presunto responsable y en qué lugar se suscitaron los hechos, y una vez apersonados en el lugar procedimos a mediar la situación, sin que los padres de familia reconsideraran la situación hasta en tanto no se resolvieran favorablemente sus puntos petitorios, que consisten en un asistente capacitado para auxiliar a la directora del preescolar; dos profesores para la primaria; supervisión periódica; y cambiar a la profesora del preescolar; consecuentemente [...] a efecto de tener otra reunión y poder resolver la problemática; hago de su conocimiento que las madres de familia del preescolar avalan el buen trabajo que ha desempeñado la Directora de dicho plantel **AR** [...] se le comisionaba en la Supervisión Escolar J148, a realizar actividades Administrativas en forma provisional; también tengo conocimiento que la madre de la agraviada que responde al nombre de **Q**, inicio una carpeta de Investigación ante la Agencia del Ministerio Público, con sede en esta cabecera Municipal, en virtud de que se presume que las personas que agredieron a su menor hija, son los albañiles que trabajaban en el interior de los planteles realizando una obra de un programa de Gobierno; indagatoria en la que se ejerció la acción penal y la que se radicó en el Juzgado de Control de Temascaltepec, México, bajo la Causa Penal número 55/2016, por delito de violación por equiparación, en agravio de su menor hija **V**, y en contra de **PR2** y **PR3**, albañiles que laboraban en el plantel y atentos a que el procedimiento se encuentra en investigación, nos abocamos a resolver la problemática de orden pedagógico y académico en beneficio de los alumnos de ambos planteles Educativos; y en virtud de que se perpetraron probablemente actos con apariencia delictuosa, que actualizan el tipo penal de violación por equiparación, que tipifica en el artículo 273 del Código Penal vigente en el Estado de México, siendo competencia exclusiva del Ministerio Público, la persecución de los delitos, según lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; y toda vez que la Profesora **AR**, forma parte de la investigación referida, a efecto de no entorpecer el proceso que se ventila ante la autoridad jurisdiccional, de no conculcar garantías individuales en perjuicio de persona alguna, de no invadir esferas de competencia ajenas a las que por ley tengo conferidas y de no prejuzgar sobre responsabilidades derivados de hechos que están subjudice, esta Unidad Administrativa, se abstuvo de pronunciarse al respecto, hasta en tanto resuelva en materia penal el presente asunto y se conozca la verdad histórica de los hechos investigados.

14.2. Acta circunstanciada del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que obra agregada al expediente número CI/SE/IP/351/2016, radicado en la contraloría interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, de la que se advierten las manifestaciones de **Q** y **V**, destacándose:

Q: [...] me presentó en forma voluntaria a presentar formal queja en contra de la profesora **AR** y **SP3**, Directora del Jardín de Niños "José Amaran" de Tejupilco, y Supervisora de la zona 02, en virtud que me refiere mi menor hija de identidad reservada [...] que en el mes de abril fue objeto de agresiones sexuales por parte de dos señores (albañiles) que estaban haciendo labores en la Escuela donde la C. **AR** los tenía cuidando, es decir a sus alumnos y entre ellos a mi niña [...] a la fecha no se me ha dado ninguna solución ni apoyo [...] por el contrario apoyan a los agresores de mi menor hija, y ahora me dicen que yo tuve la culpa por no cuidarla, siendo que yo la deje con la Maestra **AR** y la tenía bajo su cuidado [...]

V: [...] le dije a mi mamá que estaba rozada de mi colita mucho que me revisara porque me dolía ella me revisó y me dijo que qué me había pasado yo le dije que fui a hacer pipí al baño de la escuela (baño de niñas) y dos hombres entraron y uno de bigote me cargó, me bajó mi ropa interior y me estuvo metiendo su cola, haciendo alusión al aparato reproductor masculino, en mi colita, también el otro hizo lo mismo, en varias veces, por eso le dije todo a mi mamá porque me dolía mucho. **Yo le dije a la Maestra AR y me dijo que la dejara en paz que estaba haciendo las tareas de mis compañeros que me callara y sentara [...]**



15. Oficio número 898 del dos de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el juez de control del distrito judicial de Temascaltepec, México, a través del cual remitió copia certificada del auto de vinculación a proceso dictado en contra de **PR2** y **PR3**, del que se desprende a la letra:

[...] el día sábado dieciséis de abril del año en curso [...] en su casa [...] su menor hija de identidad resguardada de iniciales **V** le dice que esta rosada, es como le indica que vayan al cuarto para revisarla se percata que [...] **V** estaba muy rosada de su parte íntima junto a la vulva, y que tenía granitos como de arroz, blancos, es como le pregunta [...] "mija alguien te ha tocado tu parte" refiriéndome a su vagina, es como su hija [...] dice: [...] "si mami dos hombres en la escuela me hicieron cosas en mi colita y le comienza a decir que cuando estaba en la escuela y se metió al baño de la niñas hacer pipí un hombre se metió (**PR2**) al baño y la cargo y la llevo hasta los baños que ya no usan, le bajo su ropa interior y le estuvo metiendo su cola haciendo referencia al aparato reproductor masculino en su colita, refiriéndose a su vagina [...] después se salió del baño y entro otro hombre (**PR3**) al baño donde estaba y la empezó a meter su cola [...] también le hecho líquido [...]

[...] se vincula el **acta pormenorizada de estado psicofísico, lesiones, edad clínica, proctológico y ginecológico de la menor** [...] a la EXPLORACIÓN GINECOLOGICA [...] Área genital [...] Región vulva con labios mayores en desarrollo e íntegros en cara lateral y medial, con presencia de secreción de color amarillo de consistencia sólida, labios menores en desarrollo congestivos en cara lateral medial, cara interna superior (anterior) equimosis de 0.3. cm x 0.4 cm del lado derecho del izquierdo 0.4 cm x 0.2 cm, horquilla anterior congestiva, clítoris congestivo en toda su estructura, meato urinario congestivo y horquilla posterior hiperémica, introito vaginal con himen de tipo semilunar, desgarrado que comienza en el borde libre y este no llega hasta el borde de implantación del himen a las 12 y 2 de bordes vivos, irregulares, sangrantes, rojos tumefactos [...] Dato de prueba idóneo y pertinente para justificar la referencia, que emana de dicha inspección ministerial [...]

Se articula el **acta pormenorizada de inspección ministerial de certificado médico de fecha 17 de abril del año dos mil dieciséis**, donde se tuvo a la vista un **certificado médico de estado psicofísico, lesiones, edad clínica, proctológico y ginecológico** [...] suscrito por el médico legista [...] quien llega a la CONCLUSIÓN: FEMENINA CON ESTADO PSICOFÍSICO NORMAL, INTROITO VAGINAL CON HIMEN



SEMILUNAR CON DESGARROS RECIENTES Y CON PENETRACION [...] experticia inspeccionada con la que se llega a la certeza de que la víctima [...] al presentar los desgarros recientes, cuenta con penetración, lo que le da idoneidad a lo expuesto por la madre de la menor [...]

[...] se recabó la **entrevista de la menor de edad V** [...] dato de prueba que considera el juzgador relevante, para confiar en que los hechos así sucedieron en principio porque fue expuesto por una menor de edad [...] que no tiene desarrollado el deseo genético para que se hubiera entregado voluntariamente debido a su misma inconciencia, cuya aseveración al tratarse el hecho delictuoso de aquellos que se cometen a escondidas, adquiere relevancia probatoria incluso por encima de los derechos protegidos a los adultos [...] precisó como se llevó a cabo el hecho, en qué lugar y reconoció a quienes abusaron sexualmente de ella [...]

Lo anterior encuentra sustento en la **impresión diagnóstica** [...] dato de prueba idóneo y pertinente del que emana la referencia de que la menor no cuenta con la capacidad para inventar sobre algún hecho de índole sexual y la veracidad de los hechos que expuso son creíbles [...] no cuenta con las habilidades de lenguaje y la edad suficiente para expresar abiertamente los hechos, ni cuenta con una educación sexual previa lo que le limita la manifestación de los hechos [...]

[...] se confirmó que en la Escuela Primaria General Lázaro Cárdenas [...] dentro se encuentra en remodelación un Jardín de Niños, observando un área destinada a sanitarios, donde hay herramienta para construcción y fue agredida sexualmente la pasivo. también se observaron dos sanitarios, uno para mujeres y otro para hombre abiertos de donde la menor fue extraída por sus agresores [...]

[...] a juicio de este unitario, resultaron por las causas expuestas que son idóneos y pertinentes y en su conjunto suficientes para dar credibilidad a lo expuesto por la menor ofendida [...] a quien los imputados le impusieron la cópula por vía vaginal, la que incluso por la edad aunque hubiera consentido la cópula, el bien jurídico no es disponible, ya que su libertad sexual se encuentra restringida por la ley penal, quien hace objeto de protección jurídica a los menores de quince años, garantizando su seguridad sexual, procurando evitar que despierten a su sexualidad y puedan corromperse o depravarse a temprana edad [...] de ahí, que el juzgador considere que dichos datos de prueba justifican el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN A MENOR DE QUINCE AÑOS** [...]



[...] quedó evidenciado que se desplegó un comportamiento de acción, derivado de una manifestación de la voluntad consciente y voluntaria, de imponerle la cópula a la menor pasivo [...] dado que los actos que les atribuyó a los imputados, guardan una relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y la cópula impuesta en la menor [...] que ocasionó un **resultado material** en el cuerpo de la víctima que se evidenció en la desfloración de que fue objeto y el desgarró que presentó, elementos que integran el elemento positivo relativo a la **conducta**; atentando contra el objeto material que se considera como el ente corpóreo hacia el cual dirigió su actividad, siendo el cuerpo de la víctima, con lo cual se acreditan plenamente los elementos objetivos del tipo penal que se analiza, los medios comisivos no son necesarios en este hecho delictuoso dado que basta con que se imponga la cópula a una menor de quince años para que se configure el hecho delictuoso [...]

Se recabo la entrevista de **AR** [...] Dato de prueba que no es idóneo y pertinente para corroborar lo expuesto por los imputados, dado que no le constan los hechos donde la menor de edad fue abusada sexualmente, y aunque expuso que el cinco de abril, la abuelita de la menor llegó en la mañana y le hizo el comentario que la dejara ir al baño porque presenta una infección en las vías urinarias, y las precauciones que toma para que los niños vayan al baño, son que los deja de dos y sale a la puerta y está al pendiente de ellos, incluso expuso que la menor ese día salió una vez al baño, versión con la que pretendió desvincular a dichos imputados del hecho que se les atribuye, empero, la infección que aludió le comento la abuela de la menor al ser interna jamás provocaría el desgarró que presentó la menor en su parte genital, y aún y cuando asevero dicha profesora que estaba al pendiente de los niños, lo cierto, es que ella, es la única profesora del kínder a cargo de más niños y no es viable el considerar que para atender a uno descuide a los demás, y si la menor salió al baño como dijo en una ocasión, esa fue, la que aprovecharon los imputados para abusar sexualmente de ella, sin que está se diera cuenta. Por ende, su entrevista no justifica lo dicho por los imputados, ni devalúa lo dicho por la menor [...]

[...] se tiene justificada la probable la intervención de **PR2** y **PR3** [...] se dicta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **PR2** y **PR3**, a quienes se le atribuye el hecho delictuoso de **VIOLACION POR EQUIPARACION A MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD** [...] en agravio de **V** [...]



16. Ofició número 213601000/5306/2016-TOL del siete de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por licenciada adscrita a la unidad de derechos humanos en Toluca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del cual remitió copias certificadas de la carpeta de investigación 39300058516, relacionada con la causa 55/16, destacándose:

16.1. *Certificado médico: psicofísico, lesiones, edad clínica, proctológico y ginecológico*, del diecisiete de abril de dos dieciséis, practicado a las doce horas con quince minutos, a favor de V, suscrito por médico legista adscrito a la agencia del ministerio público de Tejupilco, México, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del que literalmente se lee: **EXPLORACIÓN GINECOLÓGICA: [...] CONCLUSIÓN:** Femenina con estado psicofísico normal, Introito vaginal con himen semilunar con desgarros recientes y con penetración. Edad clínica mayor de cuatro años y menor de seis.

16.2. Entrevista ministerial del dos de mayo del año dos mil dieciséis, a Q, en la que agregó:

[...] el Juez manifestó que **AR**, tiene responsabilidad por ser la persona que esta a cargo de los menores en el Jardín de Niños [...] es mi deseo formular DENUNCIA POR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO EN AGRAVIO DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MI MENOR HIJA DE IDENTIDAD REGUARDADA V, EN CONTRA DE **AR** Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE [...] porque ella apoya en todo momento a los responsables de la agresión sexual de mi menor Hija [...]

16.3. Entrevista ministerial del catorce de julio de dos mil dieciséis, a las once horas con veintiséis minutos, realizada a **AR**, de la cual se destaca:

[...] con respecto a los albañiles que se encontraban trabajando dentro de la escuela quiero manifestar que ellos llegaron ahí debido a que la escuela fue beneficiada por un programa Federal que se llama escuelas de reforma donde se contrata a una constructora con aprobación de los padres de



familia las autoridades superiores así como el Instituto Mexiquense de Infraestructura Educativa es decir es una decisión que no depende de mi voluntad si no que se lleva un procedimiento para poder llevar a cabo los trabajos y de los cuales la de la voz únicamente busca a las empresas y entre ellas escoge a la mejor opción [...] presupuestos y confiabilidad [...]

17. Oficio número 217B10200/9321/2016 del siete de diciembre de dos mil dieciséis, remitido por el representante legal del Instituto de Salud del Estado de México, a través del cual remitió el expediente clínico de V sobre la atención que recibió en el Hospital General de Tejupilco, México, del que se destaca lo siguiente:

17.1. Hoja frontal del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en la que se lee: [...] Unidad Médica [...] HOSPITAL GENERAL TEJUPILCO [...] Nombre de la paciente [...] V [...] FECHA DE DETECCIÓN [...] 14-09-16 [...] SIGNO O SINTOMA, PROBLEMA [...] Vaginitis en estudio [...]

17.2. Historia clínica general, de la que se advierte a la letra:

[...] UNIDAD MÉDICA [...] Hospital General de Tejupilco [...] FECHA DE ELABORACIÓN [...] 21/04/2016 [...] PADECIMIENTO ACTUAL: lo inicia desde aproximadamente 15 días en donde nota su mamá que presenta polaquiuria, hace una semana presenta y refiere la paciente que hay rosadura en el area genital por lo cual su mamá le revida [sic] y nota la presencia de secreción vaginal amarilla y rojiso en su ropa interior, por lo que le pregunta si le habia sucedido algo, en donde la niña le comenta que un albañil que labora en la remodelacion de la escuela le llama y se la lleva hacia el baño y le arroja un líquido blando, grito la paciente, pero nadie acudió al llamado. Cabe mencionar que el líquido blando se lo arrojó en su área genital [...] DIAGNÓSTICOS O PROBLEMAS CLÍNICOS: [...] **Agresión sexual.** IVU Secundaria, CVG. Secundaria.

17.3. Nota de evolución, de la que se lee: [...] Fecha y hora [...] 14-09-16 09:00 [...] Notas de Evolución [...] **refiere que persiste presencia de flujo blanquecino en región vaginal** [...] Dx. Vaginitis en estudio [...]



PONDERACIONES

I. PREÁMBULO

Como premisa básica en tratándose de niñas, niños y adolescentes, el andamiaje jurídico nacional e internacional pregona que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior de la infancia.

Así lo reproduce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese sentido, existe un compromiso de todas las autoridades para asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar; el cual, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales; así como su seguridad, es decir, la salvaguarda contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, el acoso sexual, la presión ejercida por compañeros, la intimidación y los tratos degradantes, entre otras acciones que pueden vulnerar la integridad personal de la infancia bajo la responsabilidad de una institución educativa.

En ese contexto, es ilustrativo el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, documento rector de los derechos de la infancia que a la letra dice:



Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de **perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.**

Esto es así, ya que la violencia forma parte de un proceso que trasgrede la integridad física, social y psicológica de una persona. En el ámbito educativo, puede inhibir el desarrollo de los alumnos, anular su potencial y dejar secuelas permanentes en la personalidad de los infantes, ya que el desarrollo de la misma está relacionado no solo con las actitudes que se le inculcan, sino con la realización de las mismas, así como las frustraciones sufridas en la escuela y con sus condicionamientos para favorecer o entorpecer su realización posterior; por lo que la violencia en las escuelas afecta los procesos de enseñanza y aprendizaje; así como amenaza los derechos de niñas, niños y adolescentes.¹

Bajo ese entendido, si bien como característica de las instituciones educativas sobresale que son una fuente productora, transmisora, legitimadora, promotora, socializadora e informadora de una multiplicidad de valores, creencias, normas, actitudes, conocimientos y pautas de comportamiento; lo cierto es que los profesores frente a grupo son los facilitadores y medio para que el discente perciba y asimile ciertas conductas, así como para que potencialice sus habilidades.

A partir de la acción que ejercen las escuelas, el docente se constituye en un agente directo para garantizar la seguridad e integridad de los educandos durante la jornada escolar, lo que comprende valorar las posibilidades de riesgo y daños que pudieran generar menoscabo en su desarrollo holístico.

¹ Cfr. Gómez Nashiki, Antonio, *La violencia escolar en México*, Ediciones Cal y Arena, México, 2013, pág. 58.



Así, los educadores tienen la obligación de generar espacios educativos y relaciones saludables y seguras, por lo que cualquier conducta de omisión en los cuidados de niñas y niños es inadmisibles, especialmente, cuando le pueden provocar daños físicos, cognitivos o emocionales por descuido en la supervisión, pues cualquiera que sea el nivel, durante la jornada escolar, se deben tomar las medidas que aseguren al educando la protección y cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base de respeto a su dignidad.

Robustece lo anterior el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que refiere a la letra:

Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal**, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Bajo esa óptica, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y además como un grupo de la población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad y género, requiere que los educadores brinden una atención diferencial y especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad, más aún, cuando se encuentran en la etapa del ciclo vital en el que se establecen las bases para su desarrollo cognitivo, emocional y social.

Sobre el particular, en tratándose de aquellos que se encuentran en edad temprana (0-6 años) y que dependen de un adulto para lograr su desarrollo holístico, o en el caso de cuidadores temporales, del profesor frente a grupo; se inserta el deber de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, así como no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de agentes del Estado o de los particulares; por lo que es inaceptable que mientras las niñas, niños y adolescentes se encuentren en las instituciones educativas, puedan ser objeto de conductas delictivas.



En consecuencia, velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la seguridad personal de los educandos constituye una garantía fundada en la dignidad humana; por ello, las autoridades educativas deben implementar los mecanismos y procedimientos para que de forma eficaz y eficiente se puedan abatir descuidos en el ámbito educativo, que puedan tener efectos irreparables en la integridad de los discentes, como en el caso que se da cuenta aconteció.

II. DERECHO A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA

DERECHO DE TODO SER HUMANO A QUE SE LE GARANTICE UN AMBIENTE SANO, SEGURO Y SIN VIOLENCIA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES Y DURANTE TODO SU DESARROLLO EDUCATIVO.

Sobre el particular, el criterio que debe orientar la educación que se imparte en el Estado Mexicano, comprende la lucha contra la violencia, especialmente la que se ejerce contra mujeres y niños; impulsando valores, respeto a los derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres, y con ello, la prevención de todo tipo de violencia que incida de manera negativa en el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere en la **Recomendación General 21/2014**, que la violencia sexual infantil, cuando se suscita en centros escolares, afecta la libertad sexual, la integridad personal, el trato digno, la educación y el desarrollo, y considera, sobre todo, la gravedad que implica que en centros donde niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con dignidad y formados, sean objeto de vulneración, o como en la especie aconteció de un delito de índole sexual.

De igual manera, el Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos denota que la violencia contra las niñas, incluida la sexual, es un problema que se agrava en comparación a la de los varones por razones de género, toda vez que a consecuencia de su condición de mujeres se ven inmersas en una situación de violencia que puede llegar a ser cotidiana, debido a que en el imaginario social



desafortunadamente persiste la idea errónea de que las niñas son débiles, indefensas, o bien, que por ser mujeres pueden ser violentadas.²

Luego entonces, el que pueda perpetrarse una conducta delictiva en un centro escolar, por una omisión, descuido o falta al deber objetivo de cuidado por parte del personal responsable; vulnera una construcción legal prevista y sancionada para dotar de protección especial y complementaria a la infancia, a saber: el artículo 3º de la Constitución Política Federal; los similares 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ordinales 7 y 8 de la Ley General de Educación; y artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; así como el ordinal 6 de la Ley de Educación del Estado de México; documentos que al unísono reproducen el derecho de la infancia a una educación de calidad y libre de violencia que garantice su dignidad y su desarrollo integral.

En consecuencia, esta Defensoría de Habitantes realiza un análisis lógico jurídico sobre el derecho humano en mención, contrastado con las evidencias allegadas al tenor de lo siguiente:

A. OMISIÓN AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO POR PARTE DE AR, DIRECTORA Y DOCENTE FRENTE A GRUPO

En el caso concreto, se pudo determinar que los hechos motivo de queja expuestos por Q versaron en la falta de cuidado de AR, directora y profesora frente a grupo del preescolar "José Amaran", ubicado en Tejupilco, México, plantel educativo en el que su hija V cursaba el tercer grado, toda vez que dos trabajadores de la construcción que se encontraban realizando labores de remodelación habían desplegado conductas de connotación sexual en agravio de V.

² Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere en la Recomendación General 21/2014, párrafo 83.



En esa tesitura, **Q** de manera uniforme y conteste señaló que la directora y docente frente a grupo de su hija **AR**, según lo manifestado por **V**, había sido enterada de la conducta desplegada por las personas de oficio albañil que se encontraban trabajando en el plantel preescolar de marras, pero que le había pedido que se **callara y sentara para seguir con la clase, que no la molestara porque estaba haciendo la tarea para los niños.**³

Así lo expresó **V** ante la contraloría interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, quien al narrar los hechos vividos, refirió de manera concreta el aviso que le dio a su docente **AR**:

Yo le dije a la Maestra AR y me dijo que la dejara en paz que estaba haciendo las tareas de mis compañeros que me callara y sentara [sic]⁴

Robustece lo anterior, lo asentado en el estudio psicodiagnóstico elaborado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, quien citó como antecedentes del caso:

[...] le dijo a su maestra de nombre **AR** pero ella no le creyó se ponía a jugar en la computadora [...] ⁵

Respecto a las manifestaciones vertidas, este Organismo se allegó de las evidencias que permitieron acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de una conducta delictiva desplegada al interior del plantel escolar "José Amaran", ubicado en Tejupilco, México, y que derivó por la falta de cuidado de **AR**, responsable de **V** durante la jornada escolar, en una trasgresión irreparable a su integridad sexual.

Respecto a la presencia de personas ajenas a la institución educativa, esta Defensoría de Habitantes pudo acreditar que **AR** en su calidad de directora del preescolar "José Amaran", previa cotización, en coordinación con padres de familia y

³ Evidencias: 1, 2 y 14.2.

⁴ Evidencia 14.2.

⁵ Evidencia 12.2.



el presidente del consejo de participación social, había realizado las gestiones necesarias, con la finalidad de que se llevara a cabo la construcción de un aula y diversas mejoras –aulas, sanitarios- en el plantel de mérito,⁶ contratándose para tales efectos a la empresa “Grupo Constructor MC2 Zapata”.

De igual manera, la servidora pública señaló que en el aula laboraban tres personas y en la remodelación del aula dos,⁷ abundando que por tal circunstancia, **AR** y los padres de familia habían solicitado la autorización de la directora de la escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas” para impartir clases a los alumnos del tercer grado de preescolar, entre los que se encontraba **V**, que cabe precisar, tenía instalaciones contiguas y sin delimitar.

En efecto, **SP1** directora de la primaria de mérito, constató en entrevista realizada por personal de este Organismo Protector de Derechos Humanos:

[...] previo consenso con padres de familias de ambas escuelas y docentes, fue como se acordó habilitar de manera temporal el salón para los estudiantes del preescolar y precisamente les fue otorgada el aula más cercana a los sanitarios para que estuvieran más cómodos y evitar cualquier tipo de situación o accidente [...] ⁸

Lo que se concatena con las probanzas allegadas por el órgano jurisdiccional, toda vez que en el auto de vinculación se adminiculó la inspección a través de la cual se confirmó que en la escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas” se encontraba en remodelación un jardín de niños, observándose un área destinada a sanitarios, donde hay herramienta para construcción, así como dos sanitarios, uno para mujeres y otro para hombres abiertos de donde la menor fue extraída.⁹

⁶ Evidencias: 5 y 13.3.

⁷ Evidencia 13.3.

⁸ Evidencia 6.

⁹ Evidencia 15.



Al respecto, de las evidencias allegadas a la investigación por **AR**, se hizo constar la reunión con los padres de familia del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la que se acordó que durante los trabajos de construcción y remodelación del jardín de niños "José Amaran" se trabajaría en un aula prestada por la escuela primaria "Gral. Lázaro Cárdenas"; no obstante, de los nombres enlistados no se advierte la asistencia de **Q** y **PR1**, familiares de **V**.¹⁰

En relación a los días y horas en que se debían llevar a cabo los trabajos, debe precisarse que **AR** señaló que previa autorización, comenzó a trabajar con los alumnos del tercer grado de preescolar desde el **siete de marzo de dos mil dieciséis** en la escuela primaria en mención,¹¹ sin que exista una constancia que determine con exactitud cuánto duraría la obra y los horarios para el ingreso de los trabajadores; por lo que se puede inferir que estando ella como única representante de las autoridades educativas, fue quien dio la autorización para el ingreso de los trabajadores.

Lo anterior con independencia de su manifestación ante la representación social, ya que no se advierte la aprobación por escrito de diversa autoridad educativa, o bien, del Instituto Mexiquense de Infraestructura Educativa, que a dicho de **AR** también intervinieron en el procedimiento para llevar a cabo los trabajos de remodelación en el jardín de niños "José Amaran";¹² lo que hubiera permitido además determinar la confiabilidad de la empresa, a través de referencias o soportes documentales que hicieran factible su contratación.

En ese sentido, **PR3** trabajador de la construcción señaló ante el órgano jurisdiccional que su horario de trabajo era de **ocho de la mañana a las cinco de la tarde**;¹³ por ello, se puede afirmar que efectivamente **PR3** y **PR2**, se encontraban al interior del plantel educativo durante la jornada escolar, y en contacto con las niñas y

¹⁰ Evidencia 5.1.

¹¹ Evidencia 5.

¹² Evidencia 16.3.

¹³ Evidencia 13.1.



los niños, no solo de aquellos adscritos al preescolar "José Amaran" sino también a la escuela primaria "Gral. Lázaro Cárdenas", que como ya se precisó tenían instalaciones adyacentes y sin demarcar.

Así, cobran relevancia los hechos narrados por **V** a su progenitora el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, referente a que en las ocasiones que iba al baño de la primaria dos señores la sacaban del sanitario para llevársela al baño que estaba en remodelación del preescolar.¹⁴ De igual manera, **V** señaló ante la representación social espontáneamente:

[...] el hombre del bigote cuando fui hacer pipí al baño de las niñas, se metió al baño y me cargo y me llevo hasta los baños que ya no se usan, y me bajo mi ropa y me estuvo metiendo su cola haciendo referencia al aparato reproductor masculino en mi colita, refiriéndose a su vagina, es cuando llore, y es el hombre me dejo que me callara o que iba a matar a mi abuelita y al otro hombre lo reconozco por que fue quien entro después del hombre del bigote y también me metió su cola [...] en mi colita, y fue quien me llevo otra vez al baño de las niñas [...]¹⁵

Es necesario resaltar que el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, es decir, el lunes siguiente a que **Q** fuera enterada de los hechos motivo de investigación, cuando ingresaron al plantel educativo con la intención de conocer la identidad de los posibles responsables del ilícito, la quejosa se percató de que en la escuela de mérito se encontraban los trabajadores, por lo que al cuestionarle a **V**, al respecto, ésta señaló directamente a las personas que la habían violentado en los sanitarios.¹⁶

De la investigación se desprenden hechos que hacen factible las circunstancias descritas por **V**, toda vez que **AR**, quien tenía bajo su responsabilidad a la niña agraviada manifestó que la discente solicitó permiso para acudir al sanitario; sin embargo, la profesora declaró que no la acompañó, ya que únicamente observa a los educandos desde la puerta, toda vez que el salón proporcionado por la directora de la escuela primaria "Gral. Lázaro Cárdenas", se encontraba a siete metros

¹⁴ Evidencia 1.

¹⁵ Evidencia 2.1.

¹⁶ Evidencia 13.4.



aproximadamente de los baños,¹⁷ señalando ante esta Comisión que su medida de protección era pararse en el escalón que está afuera ya que de ese lugar podía observar claramente cuando los niños entran y salen del sanitario.¹⁸

Con independencia de la medida anterior, de manera lamentable, mientras se encontraba **V** bajo el cuidado de su docente **AR** y máxima autoridad del jardín de niños de mérito, se acreditó que fue objeto de una conducta delictiva, tal y como se acredita con el certificado médico psicofísico, lesiones, edad clínica, proctológico y ginecológico en el que se concluyó: femenina con estado psicofísico normal, introito vaginal con himen semilunar con desgarros recientes y con penetración. Edad clínica mayor de cuatro años y menor de seis.¹⁹

Robustece lo anterior, la impresión diagnóstica²⁰ y estudio psicodiagnóstico²¹ remitidos en colaboración por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, documentos que en sus conclusiones refieren que **V** presentaba sintomatología correspondiente a víctimas que han sufrido algún tipo de agresión sexual y abuso sexual infantil.

De igual manera, los razonamientos expuestos por el juzgador, que a la letra dicen:

[...] resultaron por las causas expuestas que son idóneos y pertinentes y en su conjunto suficientes para dar credibilidad a lo expuesto por la menor ofendida [...] a quien los imputados le impusieron la cópula por vía vaginal, la que incluso por la edad aunque hubiera consentido la cópula, el bien jurídico no es disponible, ya que su libertad sexual se encuentra restringida por la ley penal, quien hace objeto de protección jurídica a los menores de quince años, garantizando su seguridad sexual [...] de ahí, que el juzgador considere que dichos datos de prueba justifican el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN A MENOR DE QUINCE AÑOS** [...] ²²

¹⁷ Evidencias: 5, 9.1 y 13.3.

¹⁸ Evidencia 5.

¹⁹ Evidencia 16.1.

²⁰ Evidencia 12.1.

²¹ Evidencia 12.2.

²² Evidencia 15.



En esa tesitura, se puede determinar que la presencia de personal ajeno al jardín de niños "José Amaran", requería precauciones de vigilar adecuadamente la salida de los educandos al sanitario, teniendo como antecedente que **AR** había consentido el uso de los baños de la escuela primaria "Gral. Lázaro Cárdenas", así como la existencia de espacios en los que era factible que las niñas y los niños tuvieran contacto con los trabajadores que se encontraban realizando la remodelación.

Lo anterior, ya que como ha esgrimido con antelación esta Defensoría de Habitantes, el deber de cuidado delimita la obligación de las autoridades educativas para garantizar las medidas necesarias tendentes a prevenir y erradicar la realización de conductas delictivas o contrarias que pongan en peligro la integridad personal, manifestándose como la protección por condiciones especiales de vulnerabilidad que presentan ciertos grupos y ante lo cual se debe buscar la consecución de acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la niñez.²³

En el caso concreto, existe un enlace de la responsabilidad administrativa y educativa de **AR**, ya que los principios de debida diligencia y debido cuidado en la esfera escolar, comprende establecer medidas que amparen a las niñas y niños contra todo acto que vulnere su dimensión física, sexual, psicológica y moral.

Afectación física que se pudo conocer de la atención médica brindada a la niña **V** en el hospital general de Tejupilco, México, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México; toda vez que en la historia clínica se asentó que **V** presentaba secreción vaginal amarilla, debido a que un albañil que laboraba en la remodelación de su escuela le había arrojado líquido blanco;²⁴ padecimiento que como se advirtió de las documentales recibidas, a más de cinco meses de los hechos, la niña agraviada tenía presencia de flujo blanquecino en región vaginal –vaginitis-²⁵

²³ Recomendación 8/2016 emitida a la Secretaría de Educación del Estado de México el 20 de abril de 2016.

²⁴ Evidencia 17.2.

²⁵ Evidencia 17.3.



Situación que Q corroboró ante personal de esta Comisión, al afirmar en el mes de octubre de dos mil dieciséis, que su hija V aún presentaba infección en sus partes íntimas, y que por tal motivo asistía de manera regular con su pediatra y médicos del área de medicina preventiva del hospital general de Tejupilco.²⁶ Lo que se concatena a las manifestaciones de la especialista en psicología que en sus conclusiones refirió que la V se sentía con dolor vaginal, así como la presencia de infecciones.²⁷

Al respecto, esta Defensoría de Habitantes documentó, que a consecuencia de la falta de cuidado por parte de la docente AR, la niña V tuvo severas afectaciones en su dimensión psicológica. Se asevera lo anterior, ya que la agraviada se muestra con sentimientos de tristeza, agresividad, miedo de las personas que reconoce como sus agresores, preocupación sexual, y respecto a los hechos **tristeza y sentimientos de vergüenza**.²⁸

Sobre el particular, si bien en ocasiones las instalaciones, diseño o construcción de los centros escolares pueden favorecer que la violencia sexual ocurra, como lo son salones, baños y aulas destinadas a la realización de actividades múltiples; así como poner a las niñas y niños en una situación de aislamiento idónea, lo cierto es que las autoridades educativas deben poner en práctica medidas de protección para que los educandos no se encuentren al alcance de personas que pueden llegar a abusar de ellos, física, psicológica y sexualmente, como en la especie aconteció.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Educación, que refiere que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, y no solo ello, ya que el docente se encuentra comprometido con los fines de la educación, específicamente a contribuir al desarrollo integral, para que el discente ejerza plena y responsable sus capacidades humanas.

²⁶ Evidencia 10.

²⁷ Evidencia 12.1.

²⁸ Evidencias: 12.1. y 12.2.



En el caso que nos ocupa, la falta de debida diligencia y debido cuidado en el ámbito educativo por parte de **AR**, alejado de contribuir al conocimiento y desarrollo integral de las potencialidades y personalidad de **V**, propició **deserción escolar y disminución en los deseos de asistir a la escuela**, pues se pudo conocer en el estudio psicodiagnóstico que a partir de los abusos sexuales de los que fue objeto, existió disminución en sus hábitos escolares y concebía la escuela como un lugar "malo".²⁹ Tan es así, que a partir del quince de abril de dos mil dieciséis, es decir, cuando **Q** tuvo conocimiento de los hechos, **V** dejó de asistir al preescolar.

Por tanto, aun cuando este Organismo pudo constatar que en noviembre de dos mil dieciséis, **V** se encontraba adscrita en la primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" en el primer grado grupo "A", lo cierto es que todavía presenta una marcada disminución en los deseos de asistir a la escuela, pues la escuela primaria en la que actualmente se encuentra adscrita se encuentra a un costado del jardín de niños donde fue abusada sexualmente.³⁰

Al respecto, esta Defensoría de Habitantes coincide con la visión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al establecer en el párrafo 142 de la Recomendación General 21/2014 a la letra:

[...] la violencia sexual durante la infancia es un fenómeno que ocasiona graves daños psicológicos a las víctimas, quienes al estar en una etapa de su vida en la que aún no alcanzan madurez en su desarrollo físico y psíquico, pueden verse afectados de manera irreversible al pasar por una situación traumática [...] destacando que este riesgo puede incrementarse si no se atiende a la niña o niño afectado de forma oportuna; por ello resulta imprescindible que las autoridades tomen las medidas necesarias para brindar una atención psicológica en tiempo a quienes han vivido violencia sexual infantil [...]

²⁹ Evidencia 12.2.

³⁰ Evidencia 12.2.



Lo anterior, se concatena con el enfoque de especialista adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el cual denota que el abuso sexual infantil provoca problemas de identidad sexual, impulsos corporales, conductas sexuales inapropiadas y agresividad; **por lo que interrumpe, distorsiona y desorganiza el proceso de desarrollo**, máxime en la etapa en que **V** (4-5 años) se encontraba, toda vez que se comienza a descubrir la sexualidad y comprensión de las partes de su cuerpo.³¹

En ese entendido, es imperativo que las niñas y los niños como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y que por su condición de desarrollo dependen de otros para la realización de sus derechos, tengan protección y cuidado especial; así como que se vele en todo momento por su salvaguarda, considerando siempre el interés superior de la niñez, de manera que se amparen y garanticen sus derechos fundamentales, pero sobre todo, su dignidad como piedra angular de los mismos.

Luego entonces, la indolencia y desinterés de un cuidador, como lo son los profesores frente a grupo y personal administrativo que sea responsable de una niña o un niño durante la jornada escolar, imposibilita acciones inmediatas y una atención especializada que impida o restrinja un menoscabo adicional a los derechos humanos de los educandos.

En el caso concreto, la queja resulta fundada, toda vez que como se acreditó **V** fue objeto de un abuso sexual mientras se encontraba bajo el cuidado de **AR** y durante la jornada escolar, en el extremo, mostró apatía respecto a los comentarios de **V**, omisión que atentó no solo contra el desarrollo de la niña agraviada, sino de los quince alumnos –seis niñas y nueve niños–³² que se encontraban a su cuidado.

³¹ Evidencia 12.2.

³² Evidencia 5.



Se afirma lo anterior, toda vez que se genera la presunción, por el dicho de la niña agraviada, que en las **ocasiones** que iba al baño de la primaria, los trabajadores de la construcción le bajaban su ropa interior para meterle su miembro viril;³³ por lo que **Q** manifestó: -no sé si mi hija fue abusada en otras ocasiones, ya que le decía en días pasados le decía que estaba rozada de sus partes íntimas-.³⁴ Siendo particularmente sensible, ya que en el psicodiagnóstico se asentó que el abuso sexual del cual fue víctima **V**, no era un hecho aislado, ya que comunicó que fueron varias ocasiones que fue violentada sexualmente.³⁵

De manera tal, que si **V** acudió por última vez el quince de abril de dos mil dieciséis, y suponiendo sin conceder que esa fue la ocasión que aprovecharon los trabajadores de la construcción para abusar sexualmente de la niña, lo cierto es que, si **AR** en su calidad de máxima autoridad del preescolar "José Amaran", teniendo como antecedente que ella misma consintió y autorizó la realización de la obra, atendiera el comentario de **V** cuando trató de avisarle de los hechos, se hubieran ejecutado acciones inmediatas para prevenir los hechos, investigar lo denunciado y dar aviso a las autoridades correspondientes.

En efecto, este Organismo advierte que ante la presencia de un conflicto escolar, la autoridad educativa, de manera invariable, debe realizar las gestiones adecuadas y hacer del conocimiento de las instancias competentes todo comportamiento que transgreda la dignidad de los educandos, o bien, se aparte de los fines de educación, más aún, de aquella que debe impartirse en un ambiente libre de violencia, para que dichas conductas sean investigadas y sancionadas; de lo contrario, los servidores públicos involucrados pueden faltar a los principios de debida diligencia y debido cuidado.

³³ Evidencia 1.
³⁴ Evidencia 2.
³⁵ Evidencia 12.2.



El resultado del caso concreto, se materializó en que los trabajadores que efectuaban la remodelación del jardín de niños "José Amaran", permanecieran en contacto con las niñas y niños hasta el veinte de abril de dos mil dieciséis, fecha en la que la representación social, en atención a la integración que se efectuaba por la denuncia realizada por **Q**, realizó la detención de **PR2** y **PR3** como presuntos responsables de la conducta delictiva de violación.³⁶

Cabe precisar, que las manifestaciones vertidas por la directora y profesora frente a grupo de **V** a modo de justificar las acciones que implementaba con la finalidad de salvaguardar la integridad personal del alumnado a su cargo, concretamente refirió ante el órgano jurisdiccional:

[...] el sistema que tenemos es que vallan de dos en dos y si nada más lo requiere uno pues uno, pero el baño está muy cerca y hay visibilidad, yo salgo a la puerta veo que entren al baño y estoy pendiente también de mis alumnos que están en el aula espero que salga aproximadamente un minuto o lo que puedan tardar los niños y salen se lavan las manos, si hicieron del dos, es lo que decimos en la escuela agarran su cubetita le echan agua al baño y regresan, siempre están vigilados en este caso por mí.³⁷

Dato de prueba que se desestimó ante la instancia judicial, al señalarse en el auto de vinculación la falta de viabilidad de que la profesora **AR** se encontrara al pendiente de las niñas y los niños que salen al baño, ya que como única docente del kínder y teniendo a su cargo más infantes, no es viable que para atender a uno descuide a los demás.³⁸

En consecuencia, la falta de contención y sensibilidad por parte de la docente **AR**; que recaían en su calidad de autoridad y personal educativo, derivó en la falta de una intervención responsable y oportuna de los hechos violentos suscitados en el plantel educativo "José Amaran". Lo anterior, ya que la servidora pública era el **primer contacto** con **V**, y además derivado de la normativa internacional y nacional

³⁶ Evidencias: 5.2 y 9.1.

³⁷ Evidencia 13.3.

³⁸ Evidencia 15.



citada, se actualizaba su **deber de cuidado**, encontrándose bajo su **responsabilidad y control**, al impartirle clases de tercer grado de preescolar.

Resulta esclarecedor el contenido de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que al rubro dice:

VIOLACIÓN AL DEBER DE CUIDADO DERIVADO DE LA CALIDAD DE GARANTE. PARA QUE SE ACTUALICE DEBE ESTABLECERSE QUÉ DISPOSICIÓN DEL ORDENAMIENTO O QUÉ OTRA CLASE DE FUENTE, EN SU CASO, PREVÉ LA OBLIGACIÓN DEL INculpADO DE ACTUAR EN DETERMINADO SENTIDO EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DE QUE SE TRATE.

Si la autoridad responsable estima que el deber de cuidado que le era exigible [...] derivado de su calidad de garante, estriba en no haber acatado una disposición legal de un reglamento específico, es necesario dejar establecido qué disposición del referido ordenamiento o de uno diverso, o bien otra clase de fuente, en su caso, señala a aquél la obligación de actuar en determinado sentido en relación con la protección del bien jurídico de que se trate, para así estar en posibilidad de afirmar que debido a ese incumplimiento se violó el deber de cuidado que le correspondía, dada su calidad de garante del bien jurídico tutelado [...]³⁹

Derivado del cúmulo de evidencias que integran el expediente de queja, se puede determinar que **AR** en ejercicio de sus atribuciones y funciones como docente y directora del plantel preescolar "José Amaran", desestimó la gravedad y el riesgo que implica la interacción de personas ajenas al plantel educativo con los infantes, observándose con ello una clara violación al derecho de la infancia a una educación libre de violencia, al no garantizar un ambiente sano, seguro y sin violencia, y por ende, el menoscabo de la integridad física y sexual de **V**.

En similitud, el estudio psicodiagnóstico allegado por esta Comisión en sus conclusiones enmarcó: la falta de atención que comenta la menor por parte de su maestra [...] se considera negligencia misma que va en contra de los derechos de los niños (as) a estar en un ambiente escolar seguro.⁴⁰

³⁹ Tesis Aislada: II.2o.P.230 P. Registro: 169165. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008. Materia(s): Penal. Página: 1910.

⁴⁰ Evidencia 12.2.



Consecuentemente, **AR** excluyó aquellas acciones que permitieran detectar, además de la alumna **V**, si dentro de la comunidad estudiantil había más casos que pudieran documentar otras agresiones, o bien, si la niña agraviada fue objeto de abuso sexual con antelación; omisión que derivó en la falta de atención necesaria para resguardar la integridad de otras niñas y niños; por lo que, la conducta delictiva de índole sexual que se suscitó en el plantel escolar "José Amaran", se puede considerar un tipo de violencia, y con ello, se aparta de los fines y propósitos de la educación que consagra el artículo 3º de la Constitución Política Federal.

III. MEDIDAS DE REPARACIÓN

En términos de los artículos 27 de la Ley General de Víctimas y 13 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de México, la rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos humanos, por lo cual, deben satisfacerse los siguientes parámetros, incluidos en el artículo 62 de la Ley General aplicable:

A. MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA.

Como se desprende de las evidencias allegadas por este Organismo Protector de Derechos Humanos, **V** sufrió un daño físico y emocional como consecuencia de la comisión de un delito, y con ello, una trasgresión a sus derechos humanos, toda vez que se desprenden afectaciones médicas y psicológicas que deben ser atendidas por especialista. Por tanto, la Secretaría de Educación del Estado de México deberá realizar las gestiones necesarias para que, previo consentimiento, **V** continúe con las terapias psicológicas que le permitan afianzar sus necesidades emocionales; así como la atención médica que requiera, canalizándole o coadyuvando con las instituciones de salud, públicas o privadas, para dar cumplimiento a esta medida, privilegiándose en todo momento el interés superior de la niña agraviada.



Para lo cual designará la institución o profesional de la salud que dará el tratamiento psicológico, la agenda de citas acordadas con los especialistas para la atención que requiera y el seguimiento personalizado hasta en tanto se determine su alta médica. De igual manera, se insta a que se brinde la atención del servicio dentro de un perímetro cercano al domicilio de la niña agraviada para garantizar su accesibilidad.

B. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

B1. APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sobre el particular, la Contraloría Interna de la Secretaría a su cargo integra el expediente **CI/SE/IP/351/2016**, instancia que deberá determinar en un plazo razonable y prudente, la responsabilidad administrativa que pudiera resultarle a **AR**. Lo anterior, ya que las ponderaciones, actuaciones y elementos reunidos por esta Comisión, en la investigación de los hechos, permiten afirmar que en ejercicio de sus funciones pudo haber transgredido lo previsto en los artículos 42 fracciones I y XXII, así como, 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

B2. APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES

Por cuanto a la responsabilidad penal que puede derivar de la integración de la carpeta administrativa **55/2016** radicada en el juzgado de control del distrito judicial de Temascaltepec, México, la Secretaría de mérito deberá coadyuvar durante la integración correspondiente. Allegando la información que sea requerida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el órgano jurisdiccional respectivamente, a efecto de determinar la responsabilidad penal en la que pudieron haber incurrido **PR2** y **PR3**.



Respecto a la manifestación vertida por Q ante la representación social, para que el órgano persecutor de delitos investigue la probable responsabilidad penal en la que pudo haber incurrido AR,⁴¹ se coadyuve en la integración de la carpeta de investigación **3930058516**, relacionada con la causa **55/2016**; indagatoria en la que obra la denuncia formulada por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de la integridad sexual de V.

B3. OTORGAMIENTO DE BECAS EDUCATIVAS

Como medida de asistencia, V tiene derecho a recibir una beca de estudio en instituciones públicas, según dispone la Ley General de Víctimas de la forma siguiente:

Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.

Para tal efecto, la autoridad recomendada deberá realizar las gestiones necesarias, a efecto de hacer viable lo estipulado en el artículo 25, que a la letra dice:

La Secretaría de Educación, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito ejercerá las atribuciones siguientes:

VI. Proporcionar **becas completas de estudio como mínimo hasta la educación media superior** para la víctima del delito o sus familiares.

Al respecto, este Organismo coincide con la visión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al referir que el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, así como tomar medidas orientadas en el principio del interés superior de la niñez; prestándose atención a las necesidades y a su condición particular de vulnerabilidad; por lo que atendiendo que V depende económicamente de su progenitora Q, se considera procedente esta medida de satisfacción.⁴²

⁴¹ Evidencia 16.2.

⁴² Cfr. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 201.



C. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

En consonancia con los artículos 74 de la Ley General de Víctimas y 13, fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de México, las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos, para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza; es decir, buscan que la violación sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Al respecto, este Organismo documentó hechos similares en la Recomendación **12/2015**,⁴³ concretamente, en la Pública de mérito se evidenció la falta de un procedimiento para realizar la contratación de personal de construcción, a efecto de que cualquier mejora o remodelación que se realice en los planteles educativos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de México, sea supervisada por las autoridades educativas correspondientes.

Situación que es preocupante para esta Comisión, ya que la falta de providencias apropiadas para prevenir y detectar actos de acoso o violencia sexual en agravio de los discentes, incluyéndose aquellos que puedan ejecutar personas que por diversos motivos, ingresen o permanezcan en los centros educativos, **por segunda ocasión dieron lugar al menoscabo en la integridad personal de un educando.**

En ese sentido, sigue siendo un urgente y latente compromiso de la Secretaría de Educación del Estado de México, subsanar malas prácticas y circunstancias formales y humanas que ponen en peligro la dimensión física, emocional y sexual de las niñas y niños que se encuentran adscritos a los planteles educativos

⁴³ Emitida al Secretario de Educación del Estado de México, el 24 de marzo de 2015. Descripción de la queja: El día nueve de junio del año 2014, el menor de identidad reservada MAAR, sufrió durante el horario de clases, tocamientos de naturaleza erótico-sexual en el sanitario del jardín de niños *Club Rotario*, ubicado en el municipio de Tlalnepantla, cometidos por [...] trabajador de la constructora contratada por la [...] Directora del citado plantel, para realizar las mejoras al patio central, sin que las autoridades educativas se hayan percatado del hecho. Disponible en: <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2015/1215.pdf>.



dependientes de la autoridad recomendada, concretamente la atención del punto recomendatorio primero,⁴⁴ que a la letra dice:

PRIMERA. Sobre la base nuclear del principio del interés superior de la infancia, armonizado en el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, enfocado a proteger al infante, contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo el cuidado de un docente y ante la reiteración de hechos violatorios que incluyen conductas de connotación sexual, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de desarrollar a la brevedad un instrumento o protocolo de intervención para prevenir y detectar actos de acoso o violencia sexual en agravio de los alumnos, por parte de personal directivo, académico, administrativo, de propios estudiantes y se incluya a personas ajenas que por diversos motivos, ingresen o permanezcan en los centros educativos, cuando se trasgreda la integridad personal de los educandos dentro de las escuelas del sistema estatal, con miras a uniformar un parámetro de actuación de todas las autoridades escolares en ejercicio de sus funciones.

En el caso concreto, la autoridad educativa tampoco documentó ante este Organismo de Derechos Humanos los elementos de convicción que permitan inferir, que existe un mecanismo o procedimiento para que las escuelas adscritas a la Secretaría de Marras que han sido beneficiadas por un programa federal, solicite la autorización necesaria, en primer lugar, para efectuar cualquier adecuación, remodelación o modificación estructural y determinar la empresa, que previos los requisitos administrativos y legales respectivos, debe ser contratada, y en un segundo momento, para impartir clases en lugar diverso al plantel educativo, como en la especie aconteció.

Se afirma lo anterior, toda vez que en la Pública 12/2015 y en la que se emite, se acreditó que fue personal directivo del plantel escolar el responsable de la contratación de la empresa constructora que habría de efectuar la remodelación, sin poder constatar por escrito las evidencias que permitieran presumir que la

⁴⁴ Lo anterior se deriva del expediente de seguimiento de la Recomendación 12/2015 que obra en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; constancias que acreditan que el punto al que se hace referencia, se encuentra a la fecha pendiente de cumplimentar.



dependencia a su cargo, tuviera intervención o conocimiento de los trabajos de construcción, pero sobre todo, la presencia de personas ajenas al plantel educativo.

Bajo ese criterio, como medida que incidirá en la protección a la integridad personal de los discentes que se encuentran en los centros escolares dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de México, se **emita una circular**, a través de la cual se dé a conocer el procedimiento que corresponda, delimitando la obligación y responsabilidad de las autoridades educativas intervinientes durante la remodelación de los planteles educativos, con especial atención de la persona que supervisará la presencia de personas ajenas al centro escolar.

En este punto, como acción que incidirá en la tutela de los derechos fundamentales de la niñez durante el tiempo en que se encuentre bajo la responsabilidad del Estado, este Organismo exhorta a la autoridad recomendada, a efecto de analizar ponderar que cualquier trabajo de construcción que deba efectuarse en los planteles educativos, cuando el funcionamiento de la institución educativa –turnos- lo permita, se programen en periodo vacacional, y en caso necesario, fuera de horario escolar.

De igual manera, deberá contemplarse dentro del instrumento en cita, el imperativo de notificar, sin excepción alguna, a los padres de familia o tutores de las niñas y niños de cualquier trabajo de construcción.

Finalmente, con un carácter preventivo, las medidas de no repetición también enlazan la aplicación de cursos de capacitación de derechos humanos al personal docente y directivo de los planteles educativos: jardín de niños "José Amaran" y escuela primaria "Gral. Lázaro Cárdenas"; en particular sobre el interés superior de la infancia y la erradicación de la violencia escolar, en todas sus manifestaciones.



Para su atención, se deberá documentar la impartición de los cursos señalados, precisando: el nombre del curso, la duración, las temáticas planteadas en este apartado como parte del programa, la cantidad de participantes y el registro de asistencia.

En esta tesitura, de manera respetuosa, este Organismo Público formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. En aras de reparar la afectación que sufrió la niña V, en su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito, previo consentimiento, de quien ejerza la patria potestad, y de la niña V, se le otorgue de manera inmediata la **medida de rehabilitación** estipulada en el punto **III** apartado **A** de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, consistente en **atención médica y psicológica especializada** hasta en tanto se determine su alta. De la medida recomendada, deberán remitirse a este Organismo las constancias que acrediten su debido cumplimiento, por sí o con apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

SEGUNDA. Como **medidas de satisfacción**, estipuladas en el punto **III** apartado **B**, puntos **B1**, **B2** y **B3** de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, referentes a la aplicación de sanciones administrativas y penales; así como el otorgamiento de becas; se instruya a quien corresponda, se realicen las acciones siguientes:



Contra
A) Bajo el criterio de protección y defensa de los derechos humanos, con la copia certificada de esta Recomendación, que se anexa, se solicite por escrito al titular de la contraloría interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, se agregue al expediente número **CI/SE/IP/351/2016**, a efecto de que previas las formalidades procesales que la ley señala, se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas con los medios de prueba de que se allegue, sustenten fehacientemente la resolución, y en su caso, las sanciones que se impongan a **AR**.

B
B) En aras de la correcta aplicación de sanciones, remita por escrito a la dirección general de litigación, sede Temascaltepec, México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la copia certificada de esta Recomendación, que se anexa, para que se agregue a las actuaciones que integran la carpeta de investigación **39300058516** relacionada con la carpeta administrativa **55/2016** radicada en el juzgado de control del distrito judicial de Temascaltepec, México; con el objetivo de que sus elementos puedan ser considerados en la determinación de probables responsabilidades penales.

Plan
C) Por cuanto al otorgamiento de becas, se realicen las gestiones necesarias, a efecto de que **V** reciba el apoyo educativo al que se hace referencia en la sección de ponderaciones de esta Recomendación.

De las medidas recomendadas, deberán remitirse a este Organismo las constancias que acrediten su debido cumplimiento.



TERCERA. Como medida extensiva de **no repetición** estipulada en el punto **III**, apartado **C** de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, se contemple la emisión de **una circular**, a través de la cual se aborden los siguientes puntos:

A. Dar a conocer a los docentes, autoridades educativas y personal administrativo de toda la zona escolar, que de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; se les impone una responsabilidad y obligación de cuidado para proteger a los educandos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo su custodia.

B. Se entere del procedimiento que corresponda, a efecto de delimitar la obligación y responsabilidad de las autoridades educativas intervinientes durante la remodelación de los planteles educativos, con especial atención de la persona que supervisará la presencia de personas ajenas al centro escolar.

De igual manera, deberá contemplarse dentro del instrumento en cita, el imperativo de notificar, sin excepción alguna, a los padres de familia o tutores de las niñas y niños de cualquier trabajo de construcción. Remitiéndose a esta Comisión la información que compruebe la emisión del instrumento administrativo y las respectivas constancias de su recepción.

CUARTA. Con un enfoque preventivo y protector de los derechos humanos, y como **medida de no repetición** de hechos violatorios a derechos humanos, estipulada en el punto **III**, apartado **C** de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, ordene por escrito a quien corresponda, se instrumenten cursos de capacitación y actualización al personal adscrito a los planteles educativos: jardín de niños "José



Amaran" y escuela primaria "Gral. Lázaro Cárdenas"; en particular sobre el interés superior de la niñez y la erradicación de la violencia escolar, en todas sus manifestaciones. Remitiéndose a este Organismo la información que compruebe su cumplimiento.

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el carácter de públicas y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que los servidores públicos de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁴⁵ **le solicito que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, que no es delegable, se informe a este Organismo dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.**

Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento, deberán hacerse llegar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto en el numeral 109 de la citada Ley, cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa; asimismo, la Legislatura del Estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.


⁴⁵ Artículo 105.- Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.



Debe precisarse que una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos. Para tal efecto, como mínimo, deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE
M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE



MACM/LAHS/GASS

